

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.

Seis meses..... 13 »

Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.

Seis meses..... 12 »

Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 36.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 183.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 2 de enero de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Delegado regio, para que intervenga en las cuestiones relacionadas con el régimen de abasto del trigo, sus harinas y del pan, a D. Luis Rodríguez López Neyra, Ingeniero agrónomo, agregado a este Departamento ministerial, en virtud de orden de la Dirección general de Agricultura de 13 del mes de la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1920.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 16.)

Gobierno Civil

Circular.—Elecciones.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyas localidades hayan sido proclamados Concejales por el artículo 29 de la ley Electoral vigente, se servirán comunicar a este Gobierno civil, por el medio más rápido, el número y la filiación política de los Concejales proclamados.

Burgos 3 de febrero de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

ELECCIONES MUNICIPALES

Relación de los Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral en el día 1.º del corriente mes.

Burgos.

Segundo distrito.—D. Perfecto Ruiz Dorronsoro.

Cuevas de Amaya.

D. Máximo Rozas Martín, D. Eladio Ruiz Gutiérrez y D. Melecio Martín González.

Cabañes de Esgueva.

D. Nicasio Cabañes Antón, D. Lorenzo Izquierdo Higuero, D. Eugenio Cabañes y Cabañes y D. Ciriaco Miguel Langa.

Merindad de Valdivielso.

Primer distrito.—D. Venancio Sedano Rodríguez, D. Angel González Sedano y D. Damián Armiño Revuelta.

Segundo distrito.—D. Liborio López de Diego y D. Epifanio Rodríguez Arce.

Barrios de Villadiego (Los).

D. Primitivo Alcalde González, D. Julián Ruiz Aparicio y D. Eusebio Ortega de la Hera.

Coculina.

D. Hipólito Palencia Porras, don Ciriaco Rodríguez Martínez y don Esteban López Poza.

Humada.

D. Benigno Ruiz Pérez, D. Florencio Martín Barriuso, D. Feliciano Gómez Alonso, D. Angel González López y D. Félix Arroyo García.

Villalbilla de Villadiego

D. Andrés Peña Martín, D. Cayo Rodríguez López y D. Sebastián Acero Pérez.

Villayerno-Morquillas.

D. Agapito Nieto Mata, D. Valentín Castilla Arnáiz y D. Miguel Ibeas Pérez.

Milagros.

D. Hipólito García Abad, D. Celedonio Abad García, D. Fabián Gil

Vela, D. Bruno González Simón y D. Prudencio Abad Almendariz.

Villamayor de Treviño.

D. Lázaro Revilla Pérez, D. Francisco González de la Fuente, D. Eusebio Gutiérrez Vecino y D. Mateo Alonso Torices.

Tapia de Villadiego.

D. Fructuoso Fuente Ruiz, D. José Valcárcel Miguel y D. Santiago Ruiz Rodríguez.

Sandoval de la Reina.

D. Florentin Peña García, D. Taurino Fontaneda Congosto, D. Miguel Maroto Díez y D. Apolinario de la Hera Díez.

Cernégula.

D. Teófilo Pérez Castañeda, don Francisco Porres Ahedo y D. Julián García Pascual.

Hontomin.

D. Pedro Alonso Rodríguez, don Rufino Gómez García y D. Emiliano González Díaz.

Dobro o Los Altos.

D. Epifanio Gallo Real, D. Angel Alonso González y D. Hilario Ruiz Huidobro.

Cerratón de Juarros.

D. Plácido Molina Moneo, D. Celestino Marina Román y D. Esteban Moneo y Moneo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular.

Aprobado por la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección General de Contribuciones en orden de 20 de diciembre último, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender a las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1920-21 por contribución sobre la riqueza

rústica, colonia y pecuaria y urbana amillarada se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta capital y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia, se proceda a la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, a cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presente las mencionadas Corporaciones las siguientes

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año 1920-21, procediendo acto seguido y sin levantar mano a la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2, que ha servido para el reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas. Debo prevenir muy especialmente que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, les advierto que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.ª Como no existen alteraciones de forma en el referido modelo, con relación al empleado para el corriente año, no es de necesidad hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas; pero, sin embargo, conviene advertir que la numeración debe ser correlativa, siendo de todo punto preciso que en la segunda casilla figure por orden alfabético: primero, el

nombre del propietario, y a continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución, por residir aquí en otro punto, y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, empresa o Corporación a quien pertenezcan las fincas que lleve aquél en arriendo. A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria o administradora de cualquiera clase de fincas rústicas en el último renglón del reparto y después del último contribuyente.

Debo advertir que siendo varios los Ayuntamientos que en el reparto consignan contribuyentes por la circunstancia de su relación de familia o sucesión con el verdadero contribuyente, y no debiendo figurar en el documento más que las transmisiones acordadas en el Apéndice, no será aprobado ningún reparto que contenga dicha falta.

4.ª Al estampar los datos correspondientes a las casillas de la riqueza, deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroja el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto a las alteraciones de la riqueza a que cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla o disminuirla si el aumento o disminución no resulta justificado en dicho documento.

5.ª El cupo del Tesoro que se señala a cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo con arreglo a su respectiva riqueza, y la cantidad porque deben tributar estará comprendida dentro del límite máximo de gravamen del 16 por 100, o sea 15 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los de primera sección y 20'25 por 100, o sea el 19'25 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado a cada distrito municipal es fijo e invariable y por lo tanto no podrá al practicarse su distribución repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue a los tipos respectivos que antes se expresan, por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Asimismo es fija e invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender a las obligaciones de primera enseñanza se señala a cada distrito, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho recargo grava por igual a todos los contribuyentes.

7.ª Terminado el reparto, formado por la Junta pericial y Ayuntamiento o Comisión de Evaluación, si se encontrase conforme y arreglado a las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho días, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre en cada localidad e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados, por haberseles aplicado errónea o equivocadamente el tanto por 100, puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así, se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.ª Oídas y resueltas las reclamaciones presentadas o hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos de referencia a esta Administración antes del 1.º de marzo próximo para su examen, censura y aprobación, si la mereciere.

9.ª No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios o defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado a las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible, cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala a cada distrito en el reparto provincial o no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiere la formación del reparto porque tenía datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que por lo tanto la individual lleva un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 16 por 100 y 20'25 por 100 respectivamente, deberán en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con arreglo a lo que sobre el particular previene el capítulo 8.º del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo a ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación del agravio.

10. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán a esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, o sea trimestrales, semestrales y anuales, que le sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos o entregarlos a las per-

sonas que debidamente autorizadas, se presenten a recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviera terminado el reparto y vencido ya el periodo de exposición al público, no deben esperar para remitirlo a esta Administración a recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, los enviarán sin pérdida de momento al objeto de no demorar su examen y aprobación, pudiendo, después que este último tenga lugar, proceder a la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas para justificar el repartimiento.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente:

1.ª Copia literal del reparto, autorizado por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde ó Presidente de la Comisión de Evaluación.

2.ª Una lista cobratoria original y copia de la misma en la que se comprenda en casillas separadas cada una de las cuotas que han de recaudarse anualmente o sea aquellas que no excedan de tres pesetas; otra para las cuotas que se han de recaudar semestralmente, o sea aquellas que pasen de tres pesetas y no excedan de seis, y otra para las cuotas que se han de recaudar trimestralmente, o sean las que excedan de seis pesetas, debiendo tener en cuenta para la clasificación solamente el importe anual de la cuota del Tesoro, abstracción hecha del importe de los recargos. En dichas listas cuidarán que los contribuyentes figuren por el mismo orden y con el número que en el repartimiento y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de sus documentos, así como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes e inútiles que resulten. En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente la Hacienda, formará lista cobratoria aparte de la cuota con que figure.

3.ª Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.ª Certificación que acredite haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean, o de no haberse producido ninguna.

5.ª Certificación justificativa del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo a la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.ª Certificación haciendo constar que se ha procedido a evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado a tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.ª Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones u otros motivos de adquisición, cultivo a que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.ª Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal o perpetuamente, según modelo que se acompaña al Reglamento vigente de la contribución territorial.

9.ª Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole por el cupo para el Tesoro solamente, haciéndole con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término todos los contribuyentes cuyas cuotas sin recargo no excedan de tres pesetas, en segundo los de más de tres a seis, y así sucesivamente.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen y diez céntimos también por pliego para la copia y listas cobratorias. Para los efectos del reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana, debiendo reintegrarse los originales en papel de pagos al Estado.

No se ocultará a las Corporaciones a quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, y por ello cree excusado esta Administración encargarlo; sólo si he de significarlas que estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro del plazo que al efecto se les señala.

Burgos 31 de enero de 1920.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Fernando del Castillo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribución territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el repartimiento general del Reino, para el año de 1920-21, a saber: 1.938.464 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 y 18.720767 por 100 y 310.155 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1 DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS SECCIÓN PRIMERA Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.	2 3 4 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.	6 Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	7 Sumas.	8 9 AUMENTOS		10 Suma los aumentos.	11 12 BAJAS		13 Suma las bajas.	14 Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo.
	Rústica y colonia.	Pecuaría.	TOTAL				por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.		por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores.	por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior.		
Abajas.....	9721	962	10683	1708	273	1981	139	»	2120	»	»	»	2120
Aforados de Moneo.....	10522	3416	13938	2230	357	2587	376	»	2963	»	»	»	2963
Altable.....	19973	1359	21332	3413	546	3959	343	»	4302	»	»	»	4302
Amaya.....	16415	5912	22327	3572	572	4144	234	»	4378	»	»	»	4378
Aranda de Duero.....	241761	12105	253866	40619	6499	47118	5700	»	52818	»	»	»	52818
Arauzo de Salce.....	12402	1419	13821	2211	354	2565	177	»	2742	»	»	»	2742
Arenillas de Villadiego.....	23999	1411	25410	4066	651	4717	462	»	5179	»	»	»	5179
Arlanzón.....	15807	3713	19520	3123	500	3623	254	»	3877	»	»	»	3877
Atapuerca.....	27862	1406	29268	4683	749	5432	397	»	5829	»	»	»	5829
Bahabón de Esgueva.....	14758	1283	16041	2567	411	2978	211	»	3189	»	»	»	3189
Barbadillo de Herreros.....	10007	7031	17038	2726	436	3162	598	»	3760	»	»	»	3760
Barrios de Bureba (Los).....	17324	605	17929	2869	459	3328	260	»	3588	»	»	»	3588
Barrios de Villadiego.....	9425	764	10189	1630	261	1891	330	»	2221	»	»	»	2221
Belbimbre.....	12699	838	13537	2166	346	2512	181	»	2693	»	»	»	2693
Berlangas de Roa.....	16154	1124	17278	2764	442	3206	230	»	3436	»	»	»	3436
Berzosa de Bureba.....	18011	1404	19415	3106	496	3602	257	»	3859	»	»	»	3859
Boada de Roa.....	21035	1632	22667	3628	580	4208	300	»	4508	»	»	»	4508
Bocos.....	5475	348	5823	932	149	1081	78	»	1159	»	»	»	1159
Buniel.....	17116	1575	18691	2991	478	3469	244	»	3713	»	»	»	3713
Burgos.....	208764	10818	219582	35133	5621	40754	8022	»	48776	»	»	»	48776
Busto de Bureba.....	38969	1368	40337	6454	1033	7487	627	»	8114	»	»	»	8114
Campillo de Aranda.....	35451	2758	38209	6113	978	7091	506	»	7597	»	»	»	7597
Campolara.....	5533	2033	7566	1211	194	1405	79	»	1484	»	»	»	1484
Cantabrana.....	6749	662	7411	1186	190	1376	130	»	1506	»	»	»	1506
Carcedo de Bureba.....	10351	3221	13572	2172	347	2519	432	»	2951	»	»	»	2951
Cardeñuela-Riopico.....	14237	3013	17250	2760	442	3202	203	»	3405	»	»	»	3405
Carrias.....	10839	1050	11889	1902	305	2207	155	»	2362	»	»	»	2362
Cascajares de la Sierra.....	3238	1760	4998	800	128	928	46	»	974	»	»	»	974
Castildelgado.....	13912	618	14530	2325	372	2697	198	»	2895	»	»	»	2895
Castil de Peones.....	14571	2054	16625	2660	426	3086	291	»	3377	»	»	»	3377
Castrillo de la Reina.....	13168	7531	20699	3312	530	3842	183	»	4030	»	»	»	4030
Castrillo-Matajudios.....	»	2909	2909	465	74	539	»	»	539	»	»	»	539
Castrovido.....	8222	2249	10571	1691	271	1962	119	»	2081	»	»	»	2081
Cayueta.....	15169	2601	17770	2843	455	3298	216	»	3514	»	»	»	3514
Coculina.....	23291	2637	25928	4149	663	4812	379	»	5191	»	»	»	5191
Cornudilla.....	7553	664	8217	1315	210	1525	147	»	1672	»	»	»	1672
Cubo de Bureba.....	30159	862	31021	4963	794	5757	479	»	6236	»	»	»	6236
Cueva-Cardiel.....	14126	404	14530	2325	372	2697	202	»	2899	»	»	»	2899
Eterna.....	6662	1183	7845	1255	201	1456	95	»	1551	»	»	»	1551
Grijalba.....	16799	2015	18814	3010	482	3492	240	»	3732	»	»	»	3732
Gumiel de Hizán.....	101239	5350	106589	17054	2729	19783	1444	»	21227	»	»	»	21227
Hacinas.....	7132	5360	12492	1999	320	2319	102	»	2421	»	»	»	2421
Haza.....	21881	468	22349	3576	572	4148	312	»	4460	»	»	»	4460
Jaramillo Quemado.....	4561	2235	6796	1087	174	1261	65	»	1326	»	»	»	1326
Mambrilla de Castrejón.....	35870	2341	38211	6114	978	7092	512	»	7604	4603'95	»	4603'95	3000'05
Mazuela.....	11054	1271	12325	1972	316	2288	158	»	2446	»	»	»	2446
Mecerreyes.....	14837	2764	17601	2816	451	3267	212	»	3479	»	»	»	3479
Medina de Pomar.....	45594	4465	50059	8009	1281	9290	742	»	10032	»	»	»	10032
Melgar de Fernamental.....	92365	11198	103563	16570	2651	19221	1318	»	20539	»	»	»	20539
Milagros.....	26292	2487	28779	4605	737	5342	375	»	5717	»	»	»	5717
Molina de Ubierna (La).....	13091	2087	15178	2428	388	2816	212	»	3028	»	»	»	3028
Moncalvillo.....	6281	3382	9663	1546	247	1793	90	»	1883	367'36	»	367'36	1515'64
Navas de Bureba.....	6690	747	7437	1190	190	1380	103	»	1483	»	»	»	1483
Oña.....	27508	2433	29941	4791	766	5557	392	»	5949	»	»	»	5949
Padrones de Bureba.....	4580	959	5539	886	142	1028	65	»	1093	»	»	»	1093
Palazuelos de la Sierra.....	7963	1915	9878	1580	253	1833	114	»	1947	»	»	»	1947
Peñaranda de Duero.....	70206	1271	71477	11436	1830	13266	1001	»	14267	»	»	»	14267
Pino de Bureba.....	8153	627	8780	1405	225	1630	116	»	1746	»	»	»	1746
Quemada.....	13665	1856	15521	2483	397	2880	821	»	3701	»	»	»	3701
Quintanaález.....	18228	265	18493	2959	473	3432	278	»	3710	»	»	»	3710
Quintanalara.....	3911	888	4799	768	123	891	56	»	947	»	»	»	947
Quintanaloranco.....	19465	3534	22999	3680	589	4269	358	»	4627	»	»	»	4627
Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	2572	411	2983	199	»	3182	»	»	»	3182
Quintanavides.....	17491	1876	19367	3099	496	3595	250	»	3845	»	»	»	3845
Quintanillabón.....	4638	793	5431	869	139	1008	115	»	1123	»	»	»	1123
Quintanilla Sobresierra.....	14297	3500	17797	2848	456	3304	204	»	3508	»	»	»	3508
Rabé de las Calzadas.....	14963	1761	16724	2676	428	3104	220	»	3324	»	»	»	3324
Retuerta.....	11926	2482	14408	2305	369	2674	170	»	2844	»	»	»	2844
Rojas.....	18465	3768	22233	3557	569	4126	461	»	4587	»	»	»	4587
Rucandio.....	6530	701	7231	1157	185	1342	152	»	1494	»	»	»	1494
San Mamés de Burgos.....	9578	1035	10613	1698	272	1970	137	»	2107	»	»	»	2107
San Martín de Rubiales.....	77339	4159	81498	13040	2086	15126	1103	»	16229	6187'12	»	6187'12	10041'88
S. Quirce Riopisuerga.....	15462	4183	19645	3143	503	3646	319	»	3965	»	»	»	3965
Solas de Bureba.....	8420	1083	9503	1521	243	1764	120	»	1884	»	»	»	1884
Sotresgudo.....	24610	2592	27202	4352	696	5048	351	»	5399	»	»	»	5399

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Susinos del Páramo....	9184	567	9751	1562	250	1812	131	>	1943	>	>	>	1943
Tablada del Rudrón. ...	10255	1346	11601	1856	297	2153	146	>	2299	>	>	>	2299
Tapia.	9829	1884	11713	1874	300	2174	140	>	2314	>	>	>	2314
Tardajos.	36307	2506	38813	6210	994	7204	518	>	7722	>	>	>	7722
Terminón.	5524	417	5941	951	152	1103	132	>	1235	>	>	>	1235
Tubilla del Lago.	9147	2808	12055	1929	309	2238	130	>	2368	>	>	>	2368
Valcavado de Roa.	14410	1612	16022	2564	410	2974	206	>	3180	1535'82	>	1535'82	1644'18
Vallarta de Bureba.	20975	2968	23943	3831	613	4444	299	>	4743	>	>	>	4743
Valle de Valdelucio.	31117	20910	52027	8324	1332	9656	838	>	10494	2727'91	>	2727'91	7766'09
Valle de Zamanzas.	12651	2051	14702	2352	376	2728	180	>	2908	>	>	>	2908
Valluércanes.	31681	5414	37095	5935	950	6885	546	>	7431	>	>	>	7431
Vileña.	9857	534	10391	1663	266	1929	166	>	2095	>	>	>	2095
Villadiego.	40375	3549	43924	7027	1124	8151	576	>	8727	>	>	>	8727
Villalbilla de Burgos. ...	11285	1193	12478	1996	319	2315	161	>	2476	>	>	>	2476
Villalbilla de Villadiego	13450	1170	14620	2338	374	2712	385	>	3097	>	>	>	3097
Villalbos.	3694	333	4027	644	103	747	53	>	800	>	>	>	800
Villamartin Villadiego. ...	9273	3026	12299	1968	315	2283	312	>	2595	351	>	351	2244
Villamayor de Treviño. ...	13754	1755	15509	2481	397	2878	196	>	3074	>	>	>	3074
Villanueva de Gumiel. ...	8865	1970	10835	1734	278	2012	169	>	2181	>	>	>	2181
Villaquirán de la Puebla	>	1184	1184	189	30	219	>	>	219	>	>	>	219
Villarcayo.	12075	1119	13194	2111	338	2449	172	>	2621	>	>	>	2621
Villasur de Herreros. ...	8851	6486	15337	2454	394	2848	126	>	2974	>	>	>	2974
Villayuda.	7029	745	7774	1244	199	1443	127	>	1570	>	>	>	1570
Villoruebo.	8109	3904	12013	1922	308	2230	116	>	2346	>	>	>	2346
Villovela de Esgueva. ...	18467	3863	22330	3573	572	4145	263	>	4408	>	>	>	4408
Zumel.	7341	432	7773	1244	199	1443	107	>	1550	>	>	>	1550
Bascuñelos (agregado al Valle Tobalina)	3276	1014	4290	686	110	796	47	>	843	>	>	>	843
Criales y ocho pueblos más agregados á Junta de la Cerca.	33668	3343	37011	5922	947	6869	480	>	7349	>	>	>	7349
Barriosuso y ocho pueblos más agregados á Merindad de Castilla la Vieja.	23126	1324	24450	3912	626	4538	330	>	4868	>	>	>	4868
Total.	2240260	268083	2508343	401335	64214	465549	43224	>	508773	15773'16	>	15773'16	492999'84

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

Habiéndose ausentado del barrio de Vallunquera, de esta villa, el vecino Esteban Alonso Cuesta, abandonando a su esposa Cecilia Larrea Vereciano, Maestra de instrucción primaria de dicho barrio y a un hijo como de 10 años de edad, se interesa a las Autoridades, Guardia civil y policía, la detención de dicho sujeto y su conducción a esta Alcaldía para que pueda atender a su esposa e hijo que por enfermedad reclaman sus cuidados. Según noticias el Esteban es natural y tiene familia en Caborredondo, partido de Briviesca y suele dedicarse al oficio de zapatillero en Bilbao.

Castrogeriz 28 de enero de 1920.
—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Feria de San Matías en la Villa de Villadiego, en los días 24, 25 y 26 de febrero de 1920.

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido a la feria de San Matías, que tan favorable aceptación ha tenido por parte de los ganaderos del país, y en su constante afán de desarrollar la riqueza, fomentando los medios de transacciones, ha acordado celebrar el 39 año de su instalación en dichos días 24, 25 y 26 del mes de febrero del año actual para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Así bien ha acordado dicha corporación hacer público, para conocimiento de los ganaderos y tratantes de ganado vacuno, que en esta villa sigue celebrándose mercado de dicha clase de ganado, todos los lu-

nes de cada semana, habiéndose aumentado considerablemente la concurrencia al mismo así como las transacciones, estando llamado, por la posición céntrica que ocupa esta villa, a ser uno de los mejores del país, ya que también lo es de antiguo en el mismo día de toda clase de granos y cereales, y ganado lanar, cabrio y de cerda.

Durante dichos días y para solaz y recreo de los concurrentes a dicha feria se les obsequiará con los festejos de costumbre.

Villadiego 26 de enero de 1920.—
El Alcalde, Plácido San Martín Yagüe.

Alcaldía de Villarcayo.

En el alistamiento de mozos del actual reemplazo, ha sido incluido Obaldo Oxorato Argüelles Ortiz, hijo de Baldomero y María, e ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 8 de febrero próximo, a la rectificación y cierre definitivo del alistamiento; el 15 del citado febrero, a las siete de la mañana, a la celebración del sorteo, y el día 7 de marzo siguiente, a las diez de la mañana, a la clasificación y declaración de soldados, apercibidos de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Villarcayo 1.º de febrero de 1920.
—El Alcalde, Juan de Pereda.

Igual citación hace el Alcalde de Villahoz respecto del mozo Marcelino Sáez Alvarez, hijo de Sabas y Adelaida.

El de Tordómar respecto del mozo Isaac Navas Aguilar, hijo de Natalio y Antonia.

El de Merindad de Valdivielso

respecto de los mozos Victorino Fernández González, hijo de Luis é Isabel; Primitivo Gómez Odriozola, de Aurelio y Encarnación; Lázaro Angel Diez y Diez, de José y Manuela; Feliciano González Martínez, de Pablo y María Presentación, y Epifanio Ruiz y Ruiz, de Pedro y Juliana.

El de Dobro o Los Altos respecto del mozo Crescenciano Ruiz y Ruiz, hijo de Julián y Eusebia.

El de Garganchón respecto del mozo Luciano Hernando, hijo de María.

El de Barcina de los Montes respecto del mozo Mariano Ibarrola Miranda, hijo de Pedro y Carmen.

El de Villasur de Herreros respecto de los mozos Aurelio Vallejo Sanz, hijo de José y Francisca, y Feliciano Antón Delgado, de Martín y Emilia.

El de Valle de Valdelucio respecto de los mozos Ramón Aparicio Ordóñez, hijo de Lucas y Antonina y Melquiades García Gutiérrez, de Teodoro y Bernarda.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Aprobado por la superioridad el expediente y proyecto para la construcción de fuentes y abrevaderos y traída de aguas potables a esta villa, se saca a pública subasta por segunda vez para el día 20 de febrero y hora de las once de su mañana, la ejecución de las obras, bajo el pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 7, correspondiente al día 12 de enero próximo pasado.

Hontoria del Pinar 7 de febrero de 1920.—El Alcalde, Francisco Cámara.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.675.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 53.182.561'32.

Compra y venta de valores del Estado, entregando los títulos en el acto. Compra y venta en comisión de toda clase de valores. Compra y venta de monedas de oro y billetes. Cuentas corrientes en pesetas y monedas extranjeras, giros, descuentos, préstamos, créditos, depósitos de valores y metálico y toda clase de operaciones bancarias. 1

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 1

A LOS AYUNTAMIENTOS

Repartos, edificios y solares, tablas para la confección de los mismos, matrículas, hojas de cédulas personales, con padrones y listas y expedientes de quintas.

Imprenta de Agapito Diez y Comp.
BURGOS